

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Viceconsejería de Organización Educativa	Fecha	Agosto de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva	x	Extendida
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El procedimiento de acceso a vacantes en el cuerpo de inspectores de educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer un procedimiento de cobertura de las vacantes que se produzcan en la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa a la aprobación del proyecto de esta norma, puesto que el acceso a la Inspección Educativa está regulado mediante el decreto cuya modificación se propone.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El decreto contiene un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.		
Informes recabados	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 2023. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género, de fecha 3 de enero de 2023. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, de fecha 3 de enero de 2023. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de fecha 5 de enero de 2023. - Informes de otras consejerías: <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Sanidad, de fecha 18 de enero de 2023. • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 11 de enero de 2023. • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 19 de enero de 2023. • Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 10 de enero de 2023. • Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 18 de enero de 2023. • Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de fecha 16 de enero de 2023. • Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 18 de enero de 2023. • Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 18 de enero de 2023. - Informe de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 2 de enero de 2023. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 11 de enero de 2023. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de fecha 2 de febrero de 2023. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de fecha 9 de febrero de 2023. 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la SGT de la Consejería proponente de 29 de marzo de 2023. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de fecha 31 de marzo de 2023. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, emitido con fecha 18 de mayo de 2023
Trámite de audiencia e información Pública	Se ha procedido al trámite de audiencia preceptivo por quince días hábiles, entre el 24 de febrero y el 16 de marzo de 2023, con la finalidad de que los ciudadanos interesados formulen alegaciones, a través del Portal de Transparencia. No se han recibido alegaciones.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene una repercusión económica significativa inmediata
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado de impacto presupuestario) <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario

IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Se ha solicitado informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Con fecha 5 de enero de 2023, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa que examinado el contenido del proyecto se estima que no genera ningún impacto en la materia.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se ha solicitado informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el impacto de orientación sexual, expresión e identidad de género. Con fecha 3 de enero de 2023, la Dirección General de Igualdad emite informe en que considera que el contenido de esta norma supone un impacto nulo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se emite la referente al Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en materia del procedimiento de elaboración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora una memoria ejecutiva ya que el proyecto tiene como finalidad establecer la composición de la Comisión de Evaluación de la fase de prácticas y la conformación de una lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, por lo que no supone ningún impacto económico ni genera cargas administrativas.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación y objetivos.

La Comunidad de Madrid ha regulado mediante diferentes normas el funcionamiento y la organización de la Inspección Educativa. En concreto, el acceso se ha establecido mediante el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Transcurridos varios años desde su publicación, se hace precisa la actualización y adecuación de algunas de sus disposiciones.

En primer lugar, se hace conveniente revisar la composición de la Comisión de Evaluación, prevista en el artículo 15, para integrar en ella al titular de la Dirección General responsable de la gestión de personal docente, con la finalidad de que se halle presente en esta actuación derivada del procedimiento selectivo. Dentro de los cuerpos de funcionarios docentes, el Cuerpo de Inspectores de Educación es el de más alto nivel de complemento de destino; sus miembros suelen acceder y ocupar cargos de responsabilidad dentro de la administración educativa. La plantilla del Cuerpo es reducida (188 en la actualidad) y la oferta de plazas en los procedimientos selectivos es pequeña (30 como media, de los cuales habitualmente solo una tercera parte debe ser evaluado en la fase de prácticas). Esta fase de prácticas es la culminación del procedimiento selectivo y la presencia en la Comisión del máximo responsable de la gestión del personal docente, o persona en quien delegue, indica la relevancia que para la Administración tiene el Cuerpo de Inspectores de Educación, ya que, en ningún procedimiento de selección de otros cuerpos de funcionarios docentes, el titular de la Dirección General preside la Comisión de Evaluación.

Por otra parte, la actual regulación para cubrir las vacantes que surjan en la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid está recogida en el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En concreto, se señala en su artículo 16 que los puestos que no puedan ser cubiertos por funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, podrán ser ocupados por funcionarios de otros Cuerpos Docentes no Universitarios en comisión de servicios como Inspectores accidentales.

Para acceder a dichas vacantes, se configura una lista de inspectores accidentales que estará formada por los participantes en cada concurso-oposición convocado que, siendo funcionarios con destino en la Comunidad de Madrid y no habiendo resultado seleccionados, hayan superado alguna de las partes de la prueba de la fase de oposición del último procedimiento selectivo convocado, o del inmediatamente anterior, y manifiesten expresamente su inclusión en esa lista en la solicitud de participación.

La ordenación de la lista se establece atendiendo al mayor número de partes de la prueba de la fase de oposición superadas y en función de la calificación obtenida en cada una de ellas. Por tanto, se produce una ordenación de la lista atendiendo solamente al criterio de capacidad, sin atender a otros que la legislación también tiene en cuenta, como el criterio de mérito.

El objetivo que persigue este proyecto de decreto es la actualización del artículo 16 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, para ajustarlo a los principios constitucionales desarrollados en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y a la normativa análoga de la Comunidad de Madrid. Entre dichos principios, no se incluye solo la capacidad sino también el mérito, como, por otra parte, también se establece en el artículo 12 del mismo decreto al ordenar los aspirantes que superen el proceso de concurso-oposición.

Por tanto, el proyecto de decreto establece los criterios para la elaboración de una lista cuyos candidatos podrán acceder a puestos de inspectores accidentales, modificando, y, en concreto, ampliando, los criterios técnicos de valoración para su elaboración.

En consecuencia, la regulación que se establece en esta norma trata de responder a las siguientes finalidades:

- a) Actualizar el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, y adecuar el contenido de su artículo 16 a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- b) Incorporar en la composición de la Comisión de Evaluación al órgano convocante del procedimiento.
- c) Establecer el procedimiento para seleccionar los candidatos idóneos para el desempeño de las labores de inspector de educación, como inspector accidental, en régimen de comisión de servicios.
- d) Incluir y reconocer, entre los principios de selección de los inspectores accidentales, los méritos de los candidatos.

1.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

El proyecto normativo se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se atiende al principio de necesidad porque responde a un interés general, como es el de dotar de personal a la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid para que pueda realizar el ejercicio de sus funciones.

Responde, igualmente, al principio de eficacia porque, mediante el procedimiento que se establece, basándose en los principios establecidos en el ordenamiento jurídico, se dota a la Inspección Educativa de un marco estable para la incorporación de inspectores, imprescindible para su propia organización y el desarrollo de sus funciones, respetando igualmente las reglas de jerarquía normativa.

Se considera que el proyecto de decreto es la mejor fórmula para establecer un marco organizativo adecuado para el acceso a vacantes en la Inspección Educativa, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. No restringe derechos ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, adecuándose, por tanto, al principio de proporcionalidad. Se atiende al principio de necesidad porque responde a un interés general, como es el de dotar de personal a la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid para que pueda realizar el ejercicio de sus funciones.

La aprobación de esta norma resulta proporcional a la finalidad perseguida porque no impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, sino que facilita, simplifica y sistematiza la selección del personal necesario para la Inspección Educativa.

Además, aporta seguridad jurídica en la materia porque se ha atendido a la normativa nacional y autonómica existente, generando un nuevo marco normativo estable.

También se cumple con el principio de eficiencia, pues dota a la Inspección Educativa de una organización adecuada para la gestión de su función pública y no genera nuevas cargas administrativas, sino que, por el contrario, facilita el ejercicio de sus competencias en los centros docentes y en todo el sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al haberse dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1.3. Análisis de Alternativas.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, regula con carácter básico, en el capítulo III de su título IV, el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. En su artículo 2, Principios rectores de los procedimientos,

señala que en todos los procedimientos regulados en esta norma se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, señala, en su disposición adicional primera, que el proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación es el de concurso-oposición, con una fase de prácticas, y que estará regido por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad

El procedimiento para el acceso a los puestos de la Inspección Educativa está regulado en el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, por lo que no existe otra alternativa que su modificación mediante la aprobación del proyecto de esta norma.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido y principales novedades.

El proyecto de decreto consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo único recoge la composición de la Comisión de Evaluación y los criterios para la nueva ordenación de la lista de inspectores accidentales, incorporando los méritos de los aspirantes.

La disposición adicional regula la vigencia de la actual lista de inspectores accidentales. Por último, la disposición final establece la entrada en vigor del decreto.

La principal novedad del texto que se propone es la incorporación de los méritos de los aspirantes como uno de los criterios para la ordenación de la lista de inspectores accidentales, en analogía y concordancia con lo que el mismo decreto establece para la ordenación de los aspirantes que superen el procedimiento de concurso-oposición. Además, incorpora al órgano convocante del proceso en la composición de la Comisión de Evaluación.

2.2. Engarce con el derecho nacional

El contenido del presente proyecto de decreto respeta la normativa básica establecida en los artículos 148 a 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los cuales regulan, en primer lugar, la competencia de las Administraciones Públicas para ordenar, regular y ejercer la Inspección Educativa dentro del respectivo ámbito territorial (art. 148.2).

Se atiende, igualmente, al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Por otra parte, se trata de actualizar el artículo 16 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, con la incorporación del criterio de mérito, que figura en numerosos artículos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: en su artículo 1.3.b), por ejemplo, señala, como uno de sus fundamentos de actuación, la igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional. Además, en otros artículos del EBEP, como el 10, 14, 16, 17 o 18, también se incluye el criterio de mérito como uno de los principios de actuación en la cobertura de vacantes, la carrera profesional o la promoción interna de los funcionarios.

2.3. Vigencia de la norma.

Esta norma tiene una duración indefinida.

2.4. Justificación del rango normativo.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente propuesta normativa se introduce una modificación del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Constitución Española establece, en su artículo 27.8, que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El proyecto de norma se propone en virtud de las competencias atribuidas en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el cual, en su artículo 29, apartado primero, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 148.2 que corresponde a las administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y el artículo 154.1 de la misma Ley indica que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Asimismo, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea.

La preparación del expediente compete a la Viceconsejería de Organización Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Esta iniciativa normativa no tiene una repercusión en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, ya que solo afecta a la composición de la Comisión de Evaluación de la fase de prácticas y al procedimiento de ordenación de una lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, dotándolo de un marco legal acorde con la regulación normativa autonómica y estatal. En consecuencia, la aprobación de esta normativa no tendrá incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se detecta ninguna carga administrativa.

6. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

No procede por no representar ningún coste.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

7.1. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, es necesario conocer y valorar los diferentes impactos que tendrá el proyecto de norma. Es necesario tener la referencia al impacto por razón de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia e impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Se han recibido los siguientes informes preceptivos de los órganos competentes:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género, de fecha 3 de enero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, de fecha 3 de enero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de fecha 5 de enero de 2023.
- Informes de otras consejerías:
 - Consejería de Sanidad, de fecha 18 de enero de 2023.
 - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 11 de enero de 2023.
 - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 19 de enero de 2023.
 - Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 10 de enero de 2023.
 - Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 18 de enero de 2023.
 - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de fecha 16 de enero de 2023.
 - Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 18 de enero de 2023.
 - Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 18 de enero de 2023.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 2 de enero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 11 de enero de 2023.

- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de fecha 2 de febrero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de fecha 9 de febrero de 2023.

- En cuanto al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la consejería de Presidencia Justicia e Interior, su petición se realiza conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El informe se evacúa con fecha 9 de enero de 2023 y formula observaciones respecto al objeto, estructura y contenido, análisis del proyecto y Memoria del análisis de impacto normativo. Todas las observaciones son incorporadas al texto del proyecto y a la MAIN.

- El informe de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, se solicita de conformidad a lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

- El informe de la Consejería de Sanidad, de fecha 18 de enero de 2023, señala que no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del proyecto de decreto al orden competencial y de atribuciones establecido en el mismo.
- El informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 11 de enero de 2023, señala que no se formulan observaciones en cuanto al orden competencial y de atribuciones de dicha Consejería.
- El informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 19 de enero de 2023, señala que no se formulan observaciones en cuanto al orden competencial y de atribuciones de dicha Consejería. Recomienda que se reformule el carácter organizativo de la norma y se adecúe a su verdadero carácter, que es ejecutivo y no organizativo. El contenido de esta observación es incorporado a la MAIN.
- El informe de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 10 de enero de 2023, no realiza observaciones al contenido de la norma.
- El informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 18 de enero de 2023, considera que el proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones de esa Consejería.
- El informe de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de fecha 16 de enero de 2023, no formula observaciones.
- El Informe de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 18 de enero de 2023, no formula observaciones al proyecto.
- El informe de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 18 de enero de 2023, no formula observaciones al contenido de la norma.

- Al afectar este proyecto a la materia de personal, se remite el proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de las competencias que atribuyen a estos órganos, respectivamente, los artículos 9.1.a) y 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 2 de enero de 2023, la Dirección General de Función Pública contesta que no se formulan observaciones al referirse a un procedimiento de selección de un cuerpo de funcionarios docentes. Con fecha 11 de enero de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos informa de que el proyecto no conlleva ni modificación de estructuras orgánicas ni incidencia en el Capítulo I "Gastos de Personal" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por lo que no procede la emisión de informe de esa Dirección General.

- El dictamen del Consejo Escolar se emite conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se emite con fecha 2 de febrero de 2023 y contiene dos observaciones materiales o de contenido y dos observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción. La primera observación material o de contenido sugiere incluir un criterio de ponderación de los méritos en un tercio y de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición en dos tercios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.2 del propio Decreto. La segunda observación material o de contenido sugiere incorporar la posibilidad de recurso ante la Resolución de la dirección general competente sobre la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales. Todas las observaciones se aceptan y se incorporan al texto del proyecto.

Con fecha 2 de febrero de 2023, dos miembros del Consejo Escolar, en representación de Comisiones Obreras emiten un voto particular en que hacen mención a aspectos de regulación de la Inspección educativa que no se desarrollan en el proyecto de decreto, como son la titulación para el acceso al Cuerpo de Inspectores, la composición del tribunal del procedimiento selectivo, la dependencia y la organización de la Inspección, la negociación colectiva sobre aspectos laborales y el empleo del lenguaje inclusivo. Piden, por último, la creación de una mesa sectorial de personal para abordar todos estos aspectos.

Respecto a este voto particular, no se incorporan las observaciones al texto del proyecto. Sobre la titulación para el acceso al Cuerpo de Inspectores, la regulación es competencia del Ministerio de Educación y de forma específica ha señalado cuál es el requisito para el acceso, establecido tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La propuesta de las dos consejeras contraviene, por tanto, la regulación nacional. En relación con la observación sobre la composición del tribunal del proceso selectivo, en que las consejeras solicitan que se halle compuesto en su totalidad por funcionarios del Cuerpo de Inspección Educativa, la competencia corresponde a la Administración educativa de la Comunidad de Madrid y, de acuerdo con la actual redacción del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, dicha posibilidad es factible e, incluso, ya se ha producido en el último procedimiento selectivo. En relación con la observación sobre la dependencia y la organización de la Inspección, no se aceptan las observaciones al referirse a una materia distinta al Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, objeto de modificación; por otra parte, esa otra materia ya está regulada en la Comunidad de Madrid por el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid. Sobre la petición del empleo del lenguaje inclusivo, por coherencia con el resto del texto del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, se mantiene el masculino genérico. Finalmente, las observaciones sobre la negociación colectiva y la creación de una mesa sectorial, no hacen referencia al texto del proyecto, sino que son reivindicaciones que serán atendidas en un marco diferente.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Se remite con fecha 9 de febrero de 2023. El informe indica

que del análisis del borrador de proyecto no se desprende que su tramitación tenga repercusión en materia de gasto de Capítulo 1.

A la vez, propone, por el criterio de oportunidad, que se incorpore una modificación en el apartado primero del artículo 15 “Comisión de Evaluación” del citado Decreto 133/2014, de 27 de noviembre. Esta Dirección General argumenta que, dado su ámbito de competencias, entre las que figura la convocatoria del procedimiento selectivo, es conveniente que forme parte de la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 15. Por tal motivo, por economía procesal y aprovechando la iniciativa de modificación normativa del Decreto 133/2014, se propone alterar el apartado primero del artículo 15 en los siguientes términos “1. Para la valoración de la fase de prácticas, el titular de la Dirección General responsable de la gestión de personal docente, nombrará una Comisión de Evaluación integrada por Inspectores designados entre los que se encuentren en activo en la Comunidad de Madrid, por el órgano responsable de la Inspección Educativa y por el Director General competente del procedimiento selectivo o persona en quien delegue, que será quien la presida”

Esta propuesta se incorpora al texto del proyecto de decreto.

7.2. Informes de impacto social

Respecto de los informes de impacto social, se presenta de forma específica la normativa que exige su solicitud y que justifica la competencia para su emisión:

- El informe de impacto por razón de género, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se emite por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021 de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 3 de enero de 2023, se emite informe de la Dirección General de Igualdad en que señala que, examinado el contenido del proyecto, no se aprecia impacto por razón de género y que no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Propone, no obstante, hacer un uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje inclusivo (la/s persona/s participante/s). Sin embargo, por coherencia con el resto del texto del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, se mantiene el masculino genérico.

- El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se emite por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre. Con fecha 3 de enero de 2023, la Dirección General de Igualdad emite informe en que considera que el contenido de esta norma supone un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se emite por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de

la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Con fecha 5 de enero de 2023, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa que examinado el contenido del proyecto no se efectúan observaciones porque se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

7.3. Consulta pública

En la tramitación de este proyecto de decreto, de acuerdo con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, del Gobierno, y del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, no se exige y no es necesario el trámite de la Consulta Pública.

Como se señala en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta norma propuesta, por una parte, no tiene un impacto significativo en la actividad económica porque la aplicación de este decreto no conlleva gasto público ni afecta al mercado ni al tejido empresarial; y, por otra parte, tampoco impone nuevas obligaciones relevantes a sus destinatarios, como son los propios inspectores. La omisión del trámite de consulta también se justifica porque se limita a regular aspectos parciales de una materia, en concreto se trata de una modificación puntual del decreto en vigor.

Esta norma se tramita de acuerdo con los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin el trámite de la consulta pública.

7.4. Se ha solicitado el siguiente informe:

- El Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, como consejería proponente, se justifica en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; ha sido emitido en fecha 29 de marzo de 2023.

7.5. Informe de la Abogacía General.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe favorable con fecha 31 de marzo de 2023, con observaciones no esenciales que se relacionan a continuación:

- En la MAIN, siguiendo las observaciones del informe, se incorpora una justificación de la no necesidad de evaluación ex. post.
- En materia de justificación de la omisión del trámite de consulta pública, se atiende, se mejora el apartado en la MAIN, centrandolo que se prescinde por la concreta concurrencia de los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Se sugiere incorporar al título del Decreto la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a los aspectos concretos que se modifican. No se atiende la observación, dado su carácter no esencial y puesto que las modificaciones hacen referencia a dos aspectos parciales, diferentes y sin relación directa entre sí, lo que implicaría un título excesivamente largo y con mención a elementos muy heterogéneos.
- Se propone eliminar la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la parte expositiva del Decreto. Se atiende esta observación.

- Se considera conveniente adicionar en el párrafo 9 una referencia al artículo 2 del Decreto 52/2021, en relación a la adecuación a los principios de buena regulación. Se atiende esta consideración.
- No se atiende el cambio en el término expuesto en la parte expositiva «trámite de audiencia e información públicas», dado que el que aparece en el proyecto es el término literal recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- En el mismo párrafo, se sugiere la supresión la referencia a “*la publicación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid*”. Se acepta la sugerencia. Asimismo, se mejora la redacción de la adecuación del decreto al principio de transparencia.
- Se aceptan las propuestas de técnica normativa en las citas del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- En el párrafo 9, atendiendo a las observaciones del informe, se sustituye el término “proyecto normativo” por el de “decreto”.
- Respecto de la observación al apartado 1 del artículo único, en la que se considera necesario aclarar la atribución a la Dirección General de Recursos Humanos respecto de la competencia de presidir la Comisión de Evaluación de la fase de prácticas, debe tenerse en cuenta que esta Comisión forma parte del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y que es responsabilidad de dicha Dirección General todo el procedimiento, de acuerdo con al artículo 19. b) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. En consecuencia, no se considera necesario revisar la redacción del artículo.

7.6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

De acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015 de 28 de diciembre de Supresión del Consejo Consultivo, se ha emitido informe favorable con fecha 18 de mayo de 2023 con las observaciones no esenciales que se relacionan a continuación

- Evaluación expost. Conveniencia de proceder a dicha evaluación, por lo que habría que incluir algún parámetro a esos efectos.
- Incluir referencias en la Memoria en el trámite de consulta pública al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Referencia explícita a la falta de constancia documental de la reunión de la Junta de Personal de la Vicepresidencia de 2 de febrero de 2023.
- Incluir en el título del proyecto de decreto el contenido esencial de la modificación.
- Indicar en la parte expositiva solo lo trámites más relevantes, como el Consejo Escolar y los informes de los Servicios Jurídicos.
- Mejorar la redacción respecto de la composición de la Comisión de Evaluación y de su número de integrantes.
- Indicar expresamente que para formar parte de las listas de inspectores accidentales debe haberse participado en el proceso selectivo de Inspectores de Educación, por lo que debe añadirse “convocatorias de concurso-oposición del Cuerpo de Inspectores de Educación”
- Se incluyen también varias observaciones formales, como revisar citas normativas, citar correctamente la Constitución Española, empleo de minúsculas en los diferentes cargos.
- Pasar a singular la expresión “Audiencia e información *públicas*”,

Todas estas observaciones no esenciales se aceptan y se incorporan tanto al texto del proyecto de decreto como a la memoria.

Se formula también la siguiente observación esencial:

“La redacción de la disposición adicional única determina la aplicación retroactiva de la nueva norma que puede producir efectos desfavorables para los interesados, lo que contraviene el artículo 9.3 de la Constitución Española que prohíbe la retroactividad de las disposiciones generales restrictivas de derechos individuales. Sería necesario, por tanto, mantener la vigencia de la actual lista hasta la finalización de un nuevo procedimiento selectivo”

Esta observación esencial se acepta e incorpora al texto.

7.7. Trámite de audiencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, entre los días 24 de febrero y 16 de marzo de 2023 para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. No se han recibido aportaciones.

8. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.3 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizará una evaluación ex post de la aplicación de la norma, tras la finalización del siguiente procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la conformación de una nueva lista de inspectores accidentales, en que se analizarán los siguientes parámetros:

- Número de aspirantes presentados al procedimiento en comparación con convocatorias anteriores.
- Puntuación media de los aspirantes en cada uno de los apartados del baremo de méritos.
- Puntuación media de los aspirantes incluidos en la nueva lista de inspectores accidentales en cada uno de los apartados del baremo de méritos.
- Permanencia en la nueva lista de inspectores accidentales de aspirantes incluidos en la lista actual con una puntuación superior a la media en los diferentes apartados del baremo de méritos.

9. PROPUESTA NORMATIVA NO INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO

Esta propuesta normativa no se hallaba incluida en el Plan Normativo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica la necesidad de su tramitación al haberse detectado, tras el último procedimiento de concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación, finalizado en el mes de julio de 2022, que era necesario adecuar y actualizar el procedimiento para cubrir vacantes por inspectores accidentales.

Madrid, a la fecha de la firma

EL VICECONSEJERO DE
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO